



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 046 del 07/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00180-00

S E N T E N C I A No. 046

Proceso: Sucesión Mixta

Radicación No. 2021-00180

Motivo: Aprobación trabajo partición y adjudicación

Riofrío, julio 7 de 2022

I. FINALIDAD DE ESTA DECISION

Dictar Sentencia en el proceso de Sucesión Mixta del causante WALTERIO MORA MORALES.

II. ANTECEDENTES

El día 13 de mayo de 2019, falleció en el corregimiento de Fenicia, jurisdicción de Riofrío Valle, el señor WALTERIO MORA MORALES.

Las interesadas CAROLINA GIRALDO OBANDO, como cónyuge supérstite y representante legal de la menor GABRIELA MORA GIRALDO, iniciaron por medio de apoderados judiciales el presente proceso.

III. PRUEBAS

La parte actora aportó con la demanda los siguientes documentos: Memorial Poder, Registro Civil de Defunción de WALTERIO MORA MORALES, Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Nacimiento y Tarjeta de Identidad de Gabriela Mora Giraldo, Registro Civil de Nacimiento y cédula de ciudadanía de Walter Felipe Mora Parra, Registro Civil de Nacimiento de María José Mora Corrales, cédula de ciudadanía de María Nela Corrales Ortiz, escritura pública No. 49 de enero 15 de 2013, otorgada en la Notaria Tercera de Tuluá Valle, certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-82241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, paz y salvo municipal No. S 0155531, escritura pública No. 537 de febrero 26 de 2008, otorgada en la Notaria Tercera de Tuluá Valle, certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 384-35767 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, recibo de impuesto predial con matrícula inmobiliaria No. 384-35767, contrato de promesa de compraventa, certificado de tradición placa WFC 38D, certificado de tradición placa APU 62C, certificado de tradición placa WEK 21D, escritura pública No. 705 de abril 4 de 2019, otorgada en la Notaria Segunda de Tuluá Valle.

IV. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto interlocutorio No. 0315 del siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se declaró abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Mixta del causante WALTERIO MORA MORALES; se reconoció como cónyuge supérstite a la señora CAROLINA GIRALDO OBANDO y como heredera a su menor hija GABRIELA MORA GIRALDO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; se ordenó la notificación del señor WALTER FELIPE MORA PARRA y de la menor MARIA JOSE MORA CORRALES, representada legalmente por su madre, MARIA NELA CORRALES ORTIZ; asimismo, el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso; y por último, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con sede en Tuluá Valle, la apertura del presente proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Sentencia No. 046 del 07/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00180-00

El día 22 de febrero de 2022 a través de interlocutorio No. 0067, se reconoció al señor WALTER FELIPE MORA PARRA y a la menor MARIA JOSE MORA CORRALES, representada legalmente por su madre MARIA NELA CORRALES ORTIZ, como herederos en el primer orden del causante; igualmente, se reconocieron como apoderadas de estos interesados a las doctoras ROSA NATHALIA PUENTES SANCHEZ, C.C. No. 1.105.691.483, T.P. No. 348.128 del C.S.J. y VALENTINA CASTRO OSSA.

Debidamente efectuadas las publicaciones, se señaló fecha y hora para la diligencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, que se llevó a cabo por este Juzgado el día 10 de mayo de 2022, siendo aprobado el mismo en audiencia por no haberse presentado objeciones; decretándose a su vez la partición y reconociendo como partidoras a las apoderadas de los interesados.

A través de oficio No. 0613 del 10/05/22, se informó a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" de Tuluá, que en este despacho se estaba tramitando el presente proceso sucesorio; entidad que emitió pronunciamiento por medio de oficio 121272555-1109-900278.

Presentado por las apoderadas y partidoras el trabajo de partición, el Juzgado procede con su aprobación previa las siguientes:

V. CONSIDERACIONES

La sucesión por causa de muerte, como es sabido, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio, es toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activa o pasiva, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que queden vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines políticos para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Sentencia No. 046 del 07/07/2022 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00180-00

transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Allegado el trabajo de partición por las partidoras, se procede a dar aplicación al artículo 509 del Código General del Proceso.

VI. DECISION

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIOFRIO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por los Dres. JULIO CESAR VALENCIA CARVAJAL, JULIANA VALENCIA VASQUEZ, ROSA NATHALIA PUENTES SANCHEZ y VALENTINA CASTRO OSSA, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. **384-82241**, **384-123622** y **384-35767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; y las motocicletas de placas **WFC 38D**, **APU 62C** y **WEK 21D**, que integran la herencia dejada por el señor WALTERIO MORA MORALES, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 6.428.694.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente Sentencia y el Trabajo de Partición y Adjudicación en el registro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias Nros. **384-82241**, **384-123622** y **384-35767** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá Valle; así como en el de las motocicletas de placas **WFC 38D**, **APU 62C** y **WEK 21D**, del Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, para lo cual se expedirán las copias respectivas.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaria Única de Riofrío Valle.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **JULIO 8 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **077**. El Secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.